

Radicado: D 2022070004010 Fecha: 17/06/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE - BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020,



Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

- 6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
- 7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
- 8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
- 9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- 10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
- 11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en

el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

- 12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
- 13. Que el municipio de Puerto Nare, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, por un valor total de cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$4.662.302.883), de los cuales tres mil millones de pesos M/L (\$3.000.000.000) se financiarán con cargo de los recursos SGR asignaciones directas del departamento de Antioquia, y mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$1.662.302.883) con cargo a los recursos SGR asignaciones directas del municipio de Puerto Nare.
- 14. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025: concepto técnico de la Secretaría de Planeación Infraestructura del municipio de Puerto Nare, concepto de viabilidad (Anexo 02) de la alcaldía del municipio de Puerto Nare, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la presentación de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4 y de los requisitos sectoriales de los numerales 7.13.1 y 7.14.10, que se refiere específicamente a los sectores: Transporte y Vivienda, Ciudad y Territorio.



- 15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
- 16. Que el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, se encuentra en el Plan de Desarrollo: Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea Estratégica 3. Nuestro Planeta", "Componente 1. Antioquia hábitat sostenible", "Programa 8: Acompañamiento en la infraestructura física en los municipios".
- 17. Que el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, pertenece a la iniciativa "Otros proyectos Espacio público", contenida en la tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR del Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la vida 2020 2023".
- 18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, el municipio de Puerto Nare, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADas.aspx
- 19. Que mediante Resolución N° 404 del 4 de junio de 2022, el municipio de Puerto Nare emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025.
- 20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 8 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1793593.
- 21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores.

- 22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría
- 23. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
- 24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
- 25. Que la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
- 26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR, de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, se identificó que no ha sido objeto de medición y por ende, no será requerida la acreditación del adecuado desempeño.
- 27. Que, mediante certificado del 9 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Puerto Triunfo acreditó la trayectoria e idoneidad del la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare".
- 28. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, por un valor de tres mil



millones de pesos (\$3.000.000.000), con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector Fase		Valor Total		
2022003050025	Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare	Transporte y Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$4.662.302.883		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor		
Departamento de Antioquia	SGR- Asignaciones directas	12,5 meses		12.5 meses		\$3.000.000.000
Municipio de Puerto Nare	SGR- Asignaciones directas			\$1.662.302.883		
	\$3.000.000.000					

Vigencia Presupuestal Aprobada							
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):	
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$3.000.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024	

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto de inversión es de cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$4.662.302.883), de los cuales mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$1.662.302.883) corresponden a recursos SGR del municipio de Puerto Nare, los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde de Puerto Nare, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2°. Designar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificado con NIT 800105497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, como se indica a continuación:

		Ejecuc	ión proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso			
\$4.662.302.883		 Asignaciones directas departamento de Antioquia Asignaciones directas municipio de Puerto Nare 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, Fuente		 SGR - Asignaciones directas departamento de Antioquia SGR - Asignaciones directas municipio de Puer Nare 	
	identificada con NIT 800105497-0	Valor Ejecución	\$4.214.714.726	

Ejecución proyecto					
Valor Total	Tipo de recurso				
Instancia	Empresa Autónoma del	Fuente	SGR - Asignaciones directas municipio de Puerto Nare		
pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0	Valor Interventoría	\$447.588.157		
Municipios beneficiarios del proyecto		Puerto Nare			

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0, en su calidad de

entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0, deberá remitir comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO DEME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Andrea Morales Castro – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	PAULA MURALES	14/06/21
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	Scha Ohosao	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Revisó	Dubal Papamija Muñoz – Coordinador Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	Door le	Jul 106 /2
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	eandu Perfu	24/06/72
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF	@77\$	14/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	Work	14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		14/06/11
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF	balletelm Ohn Ohr	14/06.12
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	PRI	اداده
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	my	16-6-11